



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan"

N° 229-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 05 AGO 2022

VISTO:

- Certificación de Crédito Presupuestario - Nota 0000000657
- Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias
- Estudio de Mercado de Bienes y Servicios
- El Informe N° 929-2022-G.R.AMAZONAS/OF.LOGISTICA
- Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" N° 203-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HA-GLL-B-D, de fecha 19 de febrero del 2021.
- Informe Técnico N° 001-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HFPS
- El Informe N° 943-2022-G.R.AMAZONAS/OF.LOGISTICA, de fecha 04 de junio del agosto, a través del cual se solicita proyección de resolución de expediente de contratación "del proceso de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 01-2022-HAB SEGUNDA CONVOCATORIA, SERVICIO DE CENAS PATA EL PERSONAL DE GUARDIA HOSPITALARIA TURNO NOCHE DEL HOSPITAL DE APOYO "GUSTAVO LANATTA LUJÁN" BAGUA, y;**

CONSIDERANDO:

El Reglamento de la Ley de Contrataciones de estado N° 30225 en su Art. 42, inc. 42.3. Dice: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna", para cuyo efecto se detalla las características del proceso:

Que, la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 42. **Contenido del expediente de contratación**, establece en los incisos 42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan" N° 229 -2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 05 AGO 2022

Que, el artículo 19° de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección.- Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal. En todo procedimiento de selección, la certificación de crédito presupuestario debe mantenerse desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente de Contratación denominado: "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 01-2022- HAB SEGUNDA CONVOCATORIA, SERVICIO DE CENAS PATA EL PERSONAL DE GUARDIA HOSPITALARIA TURNO NOCHE DEL HOSPITAL DE APOYO "GUSTAVO LANATTA LUJÁN" BAGUA, conforme se detalla:

Table with 2 columns: Attribute (Tipo de Proceso, Objeto, Modalidad del proceso, Valor Estimado, Plazo de entrega, Fuente de Financiamiento) and Value (ADJUDICACION SIMPLIFICADA, SERVICIO, ADJUDICACION SIMPLIFICADA, S/. 59,779.51, Según Cronograma, RECURSOS ORDINARIOS)

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVASE, el presente expediente de contratación aprobado, la Unidad de Logística, a fin de que se encargue de conducir el proceso de contratación bajo la modalidad de procedimiento de ADJUDICACION SIMPLIFICADA bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que se realice la publicación de la presente resolución en la página web de la institución, conforme las normas de transparencia y acceso a la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE,

Handwritten signature and official stamp of the Director Ejecutivo, Med. GN José Alexander Olivares Delgado, Director Ejecutivo, CMP 12094 RNE32517.





"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 943 - 2021-GOB. REG. AMAZONAS/OF. LOGISTICA

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

05 AGO 2022

Folio N° 31
Reg. N°
Hora: 8:43
Firma

A : LIC. ROXANA KARINA SANCHEZ ZELADA
Administrador del Hospital de Apoyo Bagua

ASUNTO : SOLICITA APROBACION DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION.

- REFERENCIA :
- a) CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO: NOTA N° 000657 por UN TOTAL DE S/ 110,988.00 (CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES).
 - b) ESTUDIO DE MERCADO Y RESUMEN EJECUTIVO ACTUALIZADO.
 - c) INFORME N° 929-2022.GOB.REG.AMAZONAS/ OF LOGISTICA Y PROVEIDO DE OFICINA DE PERSONAL
 - d) RESOLUCION DE NULIDAD DE PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2022-HAB-AMAZONAS
 - e) INFORME TECNICO N° 001-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HFPS

FECHA : BAGUA, 04 DE AGOSTO DE 2022.

Por el presente me dirijo a Ud., para saludarlo cordialmente y por intermedio de su despacho, solicitar a la oficina correspondiente la aprobación del Expediente de contratación del proceso de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA 01-2022-HAB-SEGUNDA CONVOCATORIA, SERVICIO: CENAS PARA EL PERSONAL DE GUARDIA HOSPITALARIA TURNO NOCHE DEL HOSPITAL DE APOYO BAGUA "GUSTAVO LANATTA LUJAN". en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones de estado N° 30225 en su Art. 42, inc. 42.3. dice: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna", para cuyo efecto se detalla las características del proceso:

En esta segunda convocatoria se va a tener en cuenta que de acuerdo al proveído de la oficina de personal solo se hará el proceso por setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, sumados son 122 días.

122 días x 60 cenas a S/ 8.1666 soles cada una de acuerdo al estudio de mercado: S/59,779.51

Tipo de Proceso	: ADJUDICACION SIMPLIFICADA
Objeto	: SERVICIO
Modalidad del proceso	: ADJUDICACION SIMPLIFICADA
Valor Estimado	: S/. 59,779.51
Plazo de entrega	: Según Cronograma
Fuente de Financiamiento	: RECURSOS ORDINARIOS

Por lo que se alcanza los documentos del procedimiento de selección a continuación se detalla:

- a) CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO: NOTA N° 000657 por UN TOTAL DE S/ 110,988.00 (CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y



"Año de la Universalización de la Salud"

- OCHO CON 00/100 SOLES).
- b) ESTUDIO DE MERCADO Y RESUMEN EJECUTIVO ACTUALIZADO.
- c) INFORME N° 929-2022.GOB.REG.AMAZONAS/ OF LOGISTICA Y PROVEIDO DE OFICINA DE PERSONAL
- d) RESOLUCION DE NULIDAD DE PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2022-HAB-AMAZONAS
- e) INFORME TECNICO N° 001-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HFPS

Por lo que remito a su despacho, para su revisión y derive a la instancia correspondiente para su aprobación.

Atentamente.

SIGGEDO	
DOC	02827113
EXP	02160073

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

[Signature]

Ing. Helen Sandoval Borranzuela
JEFE DE LOGISTICA

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

PROVEIDO - ADMINISTRACION

PROVEIDO N°

PAGE A: *Asesoría legal*

PARA: *proyección de resoluciones*

FECHA: *05/08/22*

[Signature]
FIRMA

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA N° 0000000657

(EN SOLES)

PLIEGO : 440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

EJECUTORA : 403 REGION AMAZONAS-HOSPITAL DE APOYO BAGUA [001101]

MES : ABRIL

FECHA APROBACION : 27/04/2022

FECHA DE DOCUMENTO : 27/04/2022

ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM

N° DE DOCUMENTO 000647

JUSTIFICACIÓN : CCMN-001671: CENAS PARA EL PERSONAL DE GUARDIA TURNO NOCHE DEL MES DE MAYO A DICIEMBRE DEL 2022 DEL HOSPITAL

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRGPRODI/PRY ACT/AI/OBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPSPD	MONTO
0001 INICIAL	
9002 3999999 5001561 20 044 0097 ATENCION DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS	110,988.00
0086 ATENCION DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS	110,988.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	110,988.00
5 GASTOS CORRIENTES	110,988.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	110,988.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	110,988.00
2.3.2 7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	110,988.00
2.3.2 7.11 OTROS SERVICIOS	110,988.00
2.3.2 7.11 5 SERVICIOS DE ALIMENTACION DE CONSUMO HUMANO	110,988.00
TOTAL	110,988.00
TOTAL CERTIFICACION	110,988.00
TOTAL NOTA	110,988.00



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

[Firma]
CPC. Hugo Fernando Peralta Sánchez

Presupuesto y Planificación
Jefe de PLAZAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACION
Sello Y Firma

FORMATO
RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS
(SERVICIOS)

1. DATOS GENERALES								
1.1	FECHA DE EMISIÓN DEL FORMATO	4/08/2022						
1.2	ÁREA USUARIA	HOSPITAL APOYO BAGUA "GUSTAVO LANATTA LUJAN"						
1.3	DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIO: "CENAS PARA EL PERSONAL DE GUARDIA HOSPITALARIA TURNO NOCHE DEL HOSPITAL DE APOYO BAGUA " GUSTAVO LANATTA LUJAN"						
1.4	ACTIVIDAD DEL POI VINCULADA A LA CONTRATACIÓN	NO APLICA						
1.5	Nº DE REFERENCIA DEL PAC	Feb-22						
1.6	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código						
		Documento que declaró la viabilidad						
2. INFORMACIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO								
2.1	DATOS DEL REQUERIMIENTO	Documento de requerimiento	INFORME N° 10A-2022-HAB-AMAZONAS/OF. PERSONAL	Fecha de recepción	14/01/2022			
2.2	MODIFICACIONES EFECTUADAS AL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL ÁREA USUARIA	Fecha de la segunda versión		De oficio		Con motivo de observaciones		
		Fecha de la tercera versión		De oficio		Con motivo de observaciones		
		Fecha de la cuarta versión		De oficio		Con motivo de observaciones		
		Fecha de la quinta versión		De oficio		Con motivo de observaciones		
2.3	SEÑALAR SI LA CONTRATACIÓN INCLUIRÁ PAQUETE(S)	SI		NO	X			
		De ser afirmativa la respuesta, detallar el sustento técnico del área usuaria o el órgano encargado de las contrataciones, según el caso.						
2.4	SEÑALAR SI LA CONTRATACIÓN SE EFECTUARÁ POR ITEMS	SI		NO	X			
2.5	SEÑALAR SI SE HA LLEVADO A CABO UN PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN	SI		NO	X			
		Documento de aprobación de la estandarización				Fecha de aprobación		
2.6	SEÑALAR SI EL SERVICIO OBJETO DE LA CONTRATACIÓN HA SIDO HOMOLOGADO	SI		NO	X			
		N° de Resolución que aprobó la Ficha de Homologación				Fecha de inicio de vigencia		
2.7	REQUERIMIENTO	Lo indicado se visualiza en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.						
2.8	OBSERVACIONES AL REQUERIMIENTO							
	Nº Item	Cantidad total de observaciones	Cantidad de observaciones formuladas por el OEC	Comunicación con la cual se remitió al área usuaria las observaciones al requerimiento	Fecha de remisión de la comunicación	Cantidad de observaciones formuladas por los proveedores	Comunicación con la cual se remitió al área usuaria las observaciones al requerimiento	Fecha de remisión de la comunicación
	<i>Consignar una síntesis de las observaciones</i>							
<i>Consignar una síntesis de las observaciones</i>								

FORMATO
RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS
(SERVICIOS)

Consignar una síntesis de las observaciones

2.9 RESPUESTA DEL ÁREA USUARIA

Nº Item	Cantidad total de respuestas a las observaciones	Cantidad de respuestas a las observaciones formuladas por el OEC	Comunicación de respuesta del área usuaria	Fecha de remisión de la comunicación	Cantidad de respuestas a las observaciones formuladas por los proveedores	Comunicación de respuesta del área usuaria	Fecha de remisión de la comunicación
---------	--	--	--	--------------------------------------	---	--	--------------------------------------

Consignar una síntesis de las respuestas a las observaciones

Consignar una síntesis de las respuestas a las observaciones

Consignar una síntesis de las respuestas a las observaciones

2.10 AJUSTES QUE SE REALIZARON AL REQUERIMIENTO

Nº Item	Ajustes realizados al requerimiento
---------	-------------------------------------

3. INFORMACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL

3.1 SOBRE EL VALOR REFERENCIAL EN CASO DE CONSULTORÍA DE OBRAS

3.1.1 ESTRUCTURA DE COMPONENTES O RUBROS

DEL PROVEEDOR	
Nº Item	Detalle de la Estructura de Componentes o Rubros
DE LA ENTIDAD	
Nº Item	Detalle de la Estructura de Componentes o Rubros

3.1.2 VALOR REFERENCIAL DE LA CONSULTORÍA DE OBRA	MONEDA	Nuevos Soles	Dólares	Otro:	Señalar otra moneda
		MONTO			

En el caso de consultoría de obras, además, detallar los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en el requerimiento.

4. INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES DE MERCADO

4.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	3/08/2022	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	4/08/2022
4.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO
De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento.				
4.3	POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO (EN CASO DE SERVICIOS EN GENERAL, DE CORRESPONDER)	SI		NO X

**FORMATO
RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS
(SERVICIOS)**

De ser afirmativa la respuesta, sustentar la posibilidad de distribuir la buena pro.

4.4	SOBRE LA INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN	SI		NO	X
		<i>De ser afirmativa la respuesta, detallar la información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación.</i>			

4.5	SOBRE OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN	SI		NO	X
		<i>De ser afirmativa la respuesta, detallar.</i>			

5.	 MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS HOSPITAL DE APOYO A NAGUA
	 <hr/> <i>Ing. Helen Sandoval Barranzuela</i> JEFE DE LOGISTICA
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES	

NOTA: El presente formato se utilizará en servicios en general, servicios de consultoría en general y en consultoría de obras.

ESTUDIO DE MERCADO (BIENES-SERVICIOS)

FECHA, 04 DE AGOSTO DEL 2022

TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN:

REQUERIMIENTO

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:		POR EL SERVICIO DE ALIMENTACION (CENAS) PARA EL PERSONAL QUE REALIZA GUARDIA TURNO NOCHE									
N°	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	LILA FLORES VASQUEZ		LA ALDEA		RECRO EL BAMBU		PRECIO TOTAL	PRECIO TOTAL
				RUC:	PRECIO UNIT.	RUC	PRECIO UNIT.	RUC	PRECIO UNIT.		
1	ALIMENTACION (CENAS) PARA EL PERSONAL QUE REALIZA GUARDIA TURNO NOCHE		-	S/ 8.00	S/ 8.00	S/ 8.00	S/ 8.00	S/ 8.00	S/ 8.50	S/ 8.50	S/ 8.50
TOTAL				S/ 8.00		S/ 8.00		S/ 8.00		S/ 8.50	
PLAZO DE ENTREGA				INMEDIATA		INMEDIATA		INMEDIATA		INMEDIATA	

NOTA: LA SELECCIÓN DE LOS ITEM SERÁN REALIZADOS POR EL AREA USUARIA SOLICITANTE, DE ACUERDO A SUS CRITERIOS DE EVALUACION.

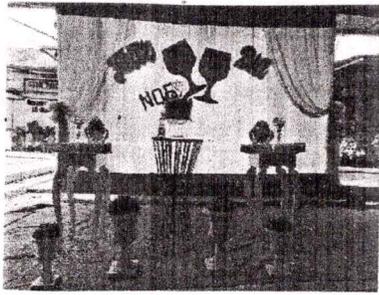
EL ESTUDIO DE MERCADO NOS ARROJA EL MONTO DE S/. 8,1666 COMO PRECIO PROMEDIO



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE ALTO VALLE



Ing. Helen Sandoval Barranzuela
JEFE DE LOGISTICA



LA ALDEA

JR MIRAFLORES # 333 -BAGUA
980 158052 – 941 977896
ESTHER CORREA TERAN
esthervep235@hotmail.com



BAGUA 04 DE AGOSTO DEL 2022

DESCRIPCION

POR EL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL DE GUARDIA DE TURNO NOCHE DEL HOSPITAL DE APOYO BAGUA.

COSTO:

- CENA EN TAPER DESCARTABLE + S/ 8.00
REFRESCO O AGUA EN BOTELLA O
VASO DESCARTABLE =

PROPIETARIA

ESTHER CORREA TERAN

33563271

LILA FLORES VASQUEZ

RUC: 10335787167 JR. CAJAMARCA N°600

SEÑORES: HOSPITAL DE APOYO BAGUA

RUC: 20479568627

DIRECCION: AV. HEROES DEL CENEPa N°980

Bagua, 04 de agosto del 2022

ATENCIÓN LOGÍSTICA:

PROFORMA

POR EL SERVICIO DE ALIEMTACION PARA EL PERSONAL DE GUARDIA DE TURNO NOCHE DEL HOSPITAL DE APOYO BAGUA	S/. 8.00
---	----------



LILA FLORES VASQUEZ

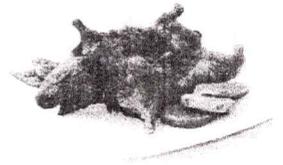
RUC: 10335787167



RECREO EL BAMBU

DE UMBELINA ESPINAL SANCHEZ

10335791041



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

BAGUA 04 DE AGOSTO DEL 2022

Cotización N° 0015-2022

Sres.: HOSPITAL DE APOYO BAGUA - AMAZONAS

Área de logística

De nuestra mayor consideración:

Es grato dirigimos a Uds. A fin de hacerles llegar nuestra propuesta económica por lo siguiente:

POR EL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL DE GUARDIA TURNO NOCHE DEL HAB (CENAS)	S/. 8.50
---	----------

UMBELINDA ESPINA SANCHEZ

10335791041



HOSPITAL DE APOYO "GUSTAVO LANATTA LUJÁN" - BAGUA



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

RECEPCION PERSONAL

02 AGO 2022

A : Abog. JHONN FREDY SANCHEZ SUAREZ
HORA: FOLIOS: 01 Jefe de Recursos Humanos
FIRMA:

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

INFORME N° 929 - 2022 - GOB. REG. AMAZONAS/OF. LOGISTICA.

A : Abog. JHONN FREDY SANCHEZ SUAREZ

HORA: FOLIOS: 01 Jefe de Recursos Humanos

FIRMA:

ASUNTO : HACER DE CONOCIMIENTO

FECHA : Bagua, 02 de agosto del 2022.

HOSPITAL DE APOYO LANATTA "Gustavo Lanatta Luján" LOGISTICA

MESA DE PARTE

02 AGO 2022

Folio N° 1
Rep N° Hora 11:55 am

Mediante el presente me dirijo a Usted, para expresar mi cordial saludo, asimismo hacer de conocimiento lo siguiente:

Que, se va a llevar a cabo la 2da CONVOCATORIA DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA 01-2022-HAB-AMAZONAS, referente a la Cenas para el personal de guardia turno noche del HOSPITAL DE APOYO BAGUA "GUSTAVO LANATTA LUJAN"-BAGUA

Indique usted los meses para los cuales se llevara acabo este proceso.

Es todo cuanto informo.

Atentamente;

SISGEDO

02820958

EXP. 02155311

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Ing. Helen Sandoval Barranzuela
JEFE DE LOGISTICA

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

PROVEIDO PERSONAL

PROVEIDO N°

PARA: Logistica

PARA: Los meses de Septiembre a Diciembre

FECHA: Bagua 02/08/22

FIRMA:



PERU

Ministerio
de Salud

Hospital Gustavo Lanatta
Lujan de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N° 203 -2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 18 JUL 2022

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 001-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HFPS, de fecha 08 de julio 2022 y Recurso de Apelación del representante del CONSORCIO SAN MARTIN; y,

CONSIDERANDO:

Con Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada N° 01-2022-HAB "Servicio de Cenas para el personal de Guardia Turno Noche del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" – Bagua. Presentado por el Postor VICTOR ABEL NUÑEZ REVILLA, identificado con DNI N° 33590054 representante común del CONSORCIO SAN MARTIN, integrado por las Empresas JOSFRANC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20561337633 con domicilio legal en el Jr. comercio N° 318 Cajaruro- Utcubamba Amazonas correo electrónico heyner26@hotmail.com y COMPLEJO DEPORTIVO MARACANA EIRL, RUC N° 20539046293, con domicilio legal en el Jr. Moquegua N° 900 Bagua- Bagua- Amazonas, correo electrónico vacusita28@hotmail.com.

Con Informe Técnico Legal N° 001-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HFPS, de fecha 08 de julio 2022, se señala:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

Que, visto la Resolución Directoral N°199-2022-GOB-REG-AMAZONAS-HA/DE, donde resuelve asignar funciones a mi persona para emitir Informe técnico legal para el recurso de apelación contra la Buena Pro del Proceso de selección A.S N° 01-2022-HAB Cenas para el personal de guardia turno noche del Hospital de Apoyo Bagua.

Cabe mencionar el Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba Reglamento de la ley de contrataciones del estado Ley 30225, en su Titulo IV dice:

SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, **Artículo 117.** Competencia 117.1. En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal.

Artículo 125. Procedimiento ante la Entidad. 125.1. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión.

ANALISIS.

Que, las compras públicas tienen 3 etapas para su realización 1. Actos Preparatorios. 2. Etapa de Selección. 3. Ejecución contractual. Se iniciará el análisis por la primera etapa que es actos preparatorios específicamente en la elaboración de Bases.

Para ello se tomará como Base Legal:

Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba Reglamento de la ley de contrataciones del estado Ley 30225.

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE.

PRONUNCIAMIENTO N° 262-2019/OSCE-DGR.

OPINION N° 144-2016/DTN





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"**

N° 203 -2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 18 JUL 2022

Que de acuerdo a la Bases estándar de la **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD**, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, establece las Bases Estandarizadas para la contratación de bienes y servicios, dentro de los cuales veremos los Factores de Evaluación como es Mejoras a los términos de referencia en la que se debe "consignar cada una de las mejoras que pueden ofertar los postores" estableciendo escalas o gradualidad.

Que visto las Bases Integradas se puede observar que en Capítulo IV **Factores de Evaluación** consta de 2 factores A precio y F mejoras a los términos de referencia, (lo correcto sería A y B) pero se evidenciar que No describe o establece dichas mejoras como lo estipula la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, y en contrario dice: consignar cada una de las mejoras que pueden ofertar los postores.

Esto deja un vacío legal para poder realizar la calificación y asignar puntaje. Lo cual ocurrió al momento de evaluar las propuestas y como resultado se obtuvo 2 apelaciones al proceso.

Que visto el PRONUNCIAMIENTO N° 262-2019/OSCE-DGR, la Dirección Técnica Normativa señaló que "Si bien el literal b) del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento establece dentro de los factores de evaluación referidos a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación a las mejoras para bienes y servicios", dicha disposición se encuentra referida exclusivamente a las mejoras que necesariamente deberá indicar el comité de selección o el OEC.

Que visto la OPINION N° 144-2016/DTN, En este sentido, constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. Asimismo, corresponde a cada Entidad identificar las mejoras que los postores podrán ofertar e incluirlas en las bases, en caso se opte por considerar este factor de evaluación

Que el Reglamento de la Ley de contrataciones en su **Artículo 51. Factores de evaluación** describe en el numeral 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;

Que la ley N° 30225 Ley de contrataciones del estado en su Art. 44 Declaratoria de Nulidad en el numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

CONCLUSION

Que como se puede evidencia el OEC contraviene lo establecido en la OPINIO N° 144-2016/DTN en el numeral 2.1.3. párrafo 4to que dice: Asimismo corresponde a cada Entidad identificar las mejoras que los postores podrán ofertar e incluirlas en las Bases, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N°262-2019/OSCE-DRG. Al no considerar la descripción de las mejoras en las Bases integradas.

En conclusión, se debe Declarar la Nulidad del proceso de selección AS N° 01-2022-HAB, en virtud del Art. N° 44 de la Ley N° 30225. Y Retrotraer hasta la etapa de convocatoria.

SEGUNDO.- El **Artículo 10 de la Ley 27444**.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.

Artículo 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.





PERU Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Lujan" de Bagua



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"**

N° 203-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 18 JUL 2022

Artículo 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

Artículo 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

TERCERO.- El Artículo IV, de la Ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, señala el **Principio de legalidad**.- "las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

La.

Ley 27444 artículo 1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, el Otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada N° 01-2022-HAB "Servicio de Cenas para el personal de Guardia Turno Noche del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" – Bagua. **RETROTRAER, hasta la etapa de Convocatoria, el proceso de selección** Adjudicación Simplificada N° 01-2022-HAB "Servicio de Cenas para el personal de Guardia Turno Noche del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" – Bagua.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Al Recurso de Apelación presentado por CONSORCIO SAN MARTIN, contra el Otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada N° 01-2022-HAB "Servicio de Cenas para el personal de Guardia Turno Noche del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" – Bagua. ESTESE A LO RESUELTO EN EL ARTICULO PRIMERO, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias internas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" -Bagua e interesado para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL
CIVIL



PERÚ

Ministerio de Salud

HOSPITAL GUSTAVO LANATA LILIAN



Gobierno Regional Amazonas

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

INFORME TECNICO N° 001 - 2022 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HFPS

HOSPITAL GUSTAVO LANATA LILIAN
 HOSPIALES DE LA SIERRA
 HOSPITAL DE APOYO BAGUA
 HOSPIALES DEL INTERIOR
 08 JUL 2022
 Folio: 17 Doc: 02792360
 Exp: 02/343/R Hora: 3.13 P
 K

A : DR. JOSE ALEXANDER OLIVERA DELGADO

Director del Hospital de Apoyo Bagua.

DE : CPC. HUGO F. PERALTA SANCHEZ

ASUNTO : INFORME TECNICO SOBRE AS N° 01-2022-HAB

FECHA : Bagua, 08 de Julio del 2022.

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, hace de su conocimiento lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

Que, visto la Resolución Directoral N°199-2022-GOB-REG-AMAZONAS-HA/DE, donde resuelve asignar funciones a mi persona para emitir informe técnico legal para el recurso de apelación contra la Buena Pro del Proceso de selección A.S N° 01-2022-HAB Cenas para el personal de guardia turno noche del Hospital de Apoyo Bagua.

Cabe mencionar el Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba Reglamento de la ley de contrataciones del estado Ley 30225, en su Título IV dice:

SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, **Artículo 117.** Competencia 117.1. En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal.

Artículo 125. Procedimiento ante la Entidad. 125.1. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro



PERÚ

Ministerio
de Salud

HOSPITAL
GUSTAVO
LANATA LUJAN



Gobierno Regional
Amazonas

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión.

2. ANALISIS.

Que, las compras públicas tienen 3 etapas para su realización 1. Actos Preparatorios. 2. Etapa de Selección. 3. Ejecución contractual. Se iniciará el análisis por la primera etapa que es actos preparatorios específicamente en la elaboración de Bases.

Para ello se tomará como Base Legal:

Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba Reglamento de la ley de contrataciones del estado Ley 30225.

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE.

PRONUNCIAMIENTO N° 262-2019/OSCE-DGR.

OPINION N° 144-2016/DTN

Que de acuerdo a la Bases estándar de la **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD**, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, establece las Bases Estandarizadas para la contratación de bienes y servicios, dentro de los cuales veremos los Factores de Evaluación como es Mejoras a los términos de referencia en la que se debe "consignar cada una de las mejoras que pueden ofertar los postores" estableciendo escalas o gradualidad.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
 [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

<p>OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN</p> <p>postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad.</p> <p>Importante</p> <p><i>Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la prestación de los servicios a ser contratados</i></p> <p>Acreditación:</p> <p>Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.</p>	<p>[Hasta 50] puntos</p> <p>DE HORAS LECTIVAS] [...]puntos</p>
<p>F. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA</p>	
<p>Evaluación:</p> <p>[CONSIGNAR CADA UNA DE LAS MEJORAS QUE PUEDEN OFERTAR LOS POSTORES].</p> <p>Acreditación:</p> <p>Se acreditará únicamente mediante la presentación de [CONSIGNAR DECLARACIÓN JURADA O INDICAR DOCUMENTO ESPECÍFICO QUE ACREDITE LAS MEJORAS].</p> <p>Importante</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo 	<p>(Máximo 10 puntos)</p> <p>Mejora 1 [...] puntos</p> <p>Mejora 2 [...] puntos</p> <p>Mejora "n" [...] puntos</p>

Que visto las Bases Integradas se puede observar que en Capítulo IV **Factores de Evaluación** consta de 2 factores A precio y F mejoras a los términos de referencia, (lo correcto sería A y B) pero se evidenciar que No describe o establece dichas mejoras como lo estipula la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, y en contrario dice: consignar cada una de las mejoras que pueden ofertar los postores. Esto deja un vacío legal para poder realizar la calificación y asignar puntaje. Lo cual ocurrió al momento de evaluar las propuestas y como resultado se obtuvo 2 apelaciones al proceso.



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6), según corresponda.</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>P_i: Oferta P_i: Puntaje de la oferta a evaluar O_i: Precio i O_m: Precio de la oferta más baja PMP: Puntaje máximo del precio</p> <p>[90] puntos</p>
F. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
<p><u>Evaluación:</u> [CONSIGNAR CADA UNA DE LAS MEJORAS QUE PUEDEN OFERTAR LOS POSTORES].</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará únicamente mediante la presentación de DECLARACIÓN JURADA]</p> <p>Importante</p>	<p>(Maximo 10 puntos)</p> <p>Mejora 1 [05] puntos Mejora 2 [05] puntos</p> <p>[10] puntos</p>

Que visto el PRONUNCIAMIENTO N° 262-2019/OSCE-DGR, la Dirección Técnica Normativa señaló que "Si bien el literal b) del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento establece dentro de los factores de evaluación referidos a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación a las mejoras para bienes y servicios", dicha disposición se encuentra referida exclusivamente a las mejoras que necesariamente deberá indicar el comité de selección o el OEC.

Que visto la OPINION N°144-2016/DTN, En este sentido, constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. Asimismo, corresponde a cada Entidad identificar las mejoras que los postores podrán ofertar e incluirlas en las bases, en caso se opte por considerar este factor de evaluación



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Que el Reglamento de la Ley de contrataciones en su Artículo 51. Factores de evaluación describe en el numeral 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

- a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;

Que la ley N° 30225 Ley de contrataciones del estado en su Art. 44 Declaratoria de Nulidad en el numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

3. CONCLUSION

Que como se puede evidencia el OEC contraviene lo establecido en la OPINIO N° 144-2016/DTN en el numeral 2.1.3. párrafo 4to que dice: Asimismo corresponde a cada Entidad identificar las mejoras que los postores podrán ofertar e incluirlas en las Bases, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N°262-2019/OSCE-DRG. Al no considerar la descripción de las mejoras en las Bases integradas.

En conclusión, se debe Declara la Nulidad del proceso de selección AS N° 01-2022-HAB, en virtud del Art. N° 44 de la Ley N° 30225. Y Retrotraer hasta la etapa de convocatoria.

Es todo cuanto informo a Ud. Para conocimiento y demás fines.

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS HOSPITAL DE APOYO BAGUA CDR Hugo Ferrero Paralté Sánchez

Stamp: MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS HOSPITAL DE APOYO BAGUA PROVEIDO - DIRECCION PROVEIDO N° ASesorio PARA: Sel DTENCION SEGUN CORRESPONDIO FECHA: 08/07/22

OPINIÓN N° 144-2016/DTN

Entidad: Ministerio de Educación
Asunto: Factores de evaluación
Referencia: Oficio N° 089-2015-MINEDU/VMGP/DIGERE

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia la Directora de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación, consulta sobre la posibilidad de que el comité de selección pueda incorporar en las bases otros factores de evaluación.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Supervisor son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y la Tercera Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el “Reglamento”).

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

2.1 *“Si, al amparo de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección puede incorporar en las Bases un factor de evaluación en virtud al cual se otorgue puntaje al postor que oferte una calidad técnica del bien superior a la mínima requerida y, en caso afirmativo, si tal factor se subsumiría en la expresión “mejoras para bienes y servicios” o en la de “entre otras” a que se refiere dicho literal” (sic).*

Sobre el particular, corresponde señalar lo siguiente:

2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento, corresponde al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones (OEC) la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, encargándose, entre otras funciones, la de preparar los documentos del procedimiento de selección.

Al respecto, los documentos del procedimiento de selección deben ceñirse a los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información contenida en el expediente de contratación aprobado.

Sobre el particular, debe señalarse que la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 008-2016-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE, contiene las “*Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225*”, documentación que las Entidades se encuentran obligadas a utilizar en los procedimientos de selección que convoquen.

2.1.2 Ahora bien, el artículo 30 del Reglamento dispone que la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las bases, precisando en su numeral 1) que para el caso de bienes, servicios en general y obras, el precio será un factor de evaluación, pudiendo establecerse adicionalmente los siguientes factores:

- a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- b) Las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación, como pueden ser las relacionadas a la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- d) Otros factores que se prevean en los documentos estándar que aprueba OSCE.

En relación con lo anterior, las bases estándar para la contratación de bienes incluidas en la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, contienen los factores de evaluación antes mencionados e incorporan los referidos a la “*disponibilidad de servicios y repuestos*” y la “*capacitación del personal de la Entidad*”, conforme a la habilitación dada en el literal d) del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

En ese sentido, el comité de selección o el OEC al elaborar las bases de un procedimiento de selección para la contratación de bienes debe emplear las bases estándar aprobadas por el OSCE, las mismas que contienen el factor de evaluación obligatorio referido al precio y los factores opcionales antes señalados.

2.1.3 Por su parte, dentro de los factores de evaluación opcionales para la contratación de bienes referidos a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación, se tiene a las mejoras a las especificaciones técnicas.

En este punto, es preciso señalar que si bien el literal b) del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento establece dentro de los factores de evaluación referidos a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación a las “*mejoras para bienes y servicios*”, dicha disposición se encuentra referida exclusivamente a las mejoras que necesariamente deberá indicar el comité de selección o el OEC en caso opte por incluir dicho factor de evaluación; asimismo, al señalarse en dicho literal el término “*entre otras*” se refiere a otros factores de evaluación vinculados a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación fijados por el OSCE en las bases estándar, por ejemplo el factor de evaluación “*Sistema de Gestión de Calidad*” previsto en las Bases para

la contratación de servicios en general. Es preciso señalar que no existe la posibilidad de que el comité de selección pueda incorporar algún factor de evaluación distinto a los previstos en las bases estándar u otro documento estándar aprobado por el OSCE.

Por otro lado, en relación a las mejoras, debe mencionarse que el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que: *“(...) para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a “todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo.””¹* (El subrayado es agregado).

En este sentido, constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. Asimismo, corresponde a cada Entidad identificar las mejoras que los postores podrán ofertar e incluirlas en las bases, en caso se opte por considerar este factor de evaluación.

- 2.1.4 De otro lado, en atención a la consulta formulada debe señalarse que, como parte de las especificaciones técnicas definidas por el área usuaria deben incluirse las *“cantidades, calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones”*²; asimismo, conforme al penúltimo párrafo del artículo 8 del Reglamento, corresponde al área usuaria asegurar la calidad técnica en la descripción de las especificaciones técnicas que integran el requerimiento.

Así, la calidad técnica es definida por el área usuaria en las especificaciones técnicas de los bienes que forman parte del requerimiento; dichas características podrán ser incrementadas en caso la Entidad opte por considerarlas como mejoras, para lo cual debe consignar en el factor de evaluación de las bases cada una de las mejoras que pueden ofertar los postores, así como el medio de acreditación.

- 2.2 *“En caso se considere que dicho factor se refiere a una mejora técnica, si su acreditación puede efectuarse en función a indicadores que determinen si la calidad técnica del bien supera la mínima requerida y, asimismo, si puede*

¹ Resolución N° 2335-2008-TC-S1.

² Conforme a la definición de Especificaciones Técnicas prevista en el Anexo Único del Reglamento “Anexo de Definiciones”.

PRONUNCIAMIENTO N° 262-2019/OSCE-DGR

Entidad: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Referencia: Concurso Público N° 7-2018-MTPE-1, convocado para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia integral para los diferentes locales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, con Trámite documentario N° 2019-14418304-LIMA recibido el 27.FEB.2019, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las solicitudes de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas por los participantes **GRUPO GURKAS S.A.C., EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL S.A.C.,** y **TORRES DE SEGURIDAD S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 51 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento; y, sus modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo 056-2017-EF, respectivamente.

Al respecto, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio¹, y considerando los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, este organismo técnico se pronunciará conforme el siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 19 y N° 20, referidas al “factor de evaluación: Mejoras a los términos de referencia”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 7, referida al “Personal que va a conducir el vehículo asignado al MTPE”.

Respecto a la solicitud de elevación del participante **TORRES DE SEGURIDAD S.A.C.**, cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.1.3 literal d) de la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD, solo pueden solicitar la emisión de pronunciamiento los participantes registrados en el procedimiento hasta la culminación de la etapa de formulación de consultas y observaciones; estando a ello, de acuerdo con el cronograma del presente procedimiento de selección, el plazo para formular las consultas y las observaciones fue del 23.NOV.2018 al 06.DIC.2018; sin embargo, de la revisión del registro de participantes consignado en el SEACE se aprecia que el mencionado participante se registró como tal el día 21.FEB.2019, es decir, después de concluido el plazo para formular consultas y observaciones; en ese sentido, considerando que no se ha cumplido con lo señalado en el numeral 8.1.3 inciso d) de la

¹ Versión PDF.

precitada Directiva, no corresponde que este Organismo Técnico Especializado atienda la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio del referido participante.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Respecto al “factor de evaluación: Mejoras a los términos de referencia”

El participante **GRUPO GURKAS S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 19 y N° 20, señalando lo siguiente:

- **Consulta y/u observación N° 19:** Sostiene que la instalación del sistema de seguridad eléctrica al ser una actividad regulada por SUCAMEC, “*no puede ser implementada sin contar con los permisos respectivos*”. En ese sentido, solicitó implementar el permiso emitido por SUCAMEC para la instalación de sistemas de seguridad electrónica.
- **Consulta y/u observación N° 20:** Sostiene que “*el sistema de gestión de seguridad y salud en el Trabajo OHSAS 18001:2007 garantiza que las empresas cumplen con estándares mínimos que redundan en un ambiente de trabajo adecuado, donde se respetan los derechos laborales de los trabajadores referidos a seguridad y salud ocupacional, lo que es particularmente relevante en el caso de servicio de seguridad y vigilancia privada, el mismo que se desarrolla bajo un contrato de intermediación laboral, en el cual las entidades y empresas usuarias son responsables solidarias del cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores que son destacados*”. Asimismo, señaló que no incluir esta exigencia vulneraría los principios de competencia, eficiencia y eficacia, por lo que solicitó implementar en la Bases las mejoras por un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo certificados con la norma OHSAS 18001:2007.

Pronunciamiento

En el artículo 29 del Reglamento se dispone el procedimiento de evaluación, mediante el cual se debe contemplar, entre otros, “La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación”.

Sobre el particular, el artículo 30 del Reglamento, señala que la Entidad puede establecer, entre otros, aquellos factores de evaluación que se prevén en los documentos estándar que aprueba el OSCE; asimismo, cabe señalar que el principal objetivo de los factores de evaluación es **comparar y discriminar propuestas**, por lo que no puede exigirse a la Entidad elaborar factores cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores que hayan participado en el estudio de mercado ya que ello desnaturalizaría su función principal.

Asimismo, a partir del conocimiento de las reales necesidades de la Entidad, la Entidad determina qué aspectos resultan relevantes para una mejor y/o más adecuada

satisfacción de la necesidad de la Entidad y define los factores de evaluación que le permitirán elegir la propuesta más idónea para satisfacerla.

En el presente caso, de la revisión del Capítulo IV de la Sección Especial de las Bases, se aprecia que la Entidad, adicionalmente, al factor de evaluación "Precio", consignó lo siguiente:

B. MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA ¹⁰	
<p>Evaluación:</p> <p>Se asignará puntaje cuando el postor ofrezca sin costo alguno para la Entidad, la asignación extraordinaria de agente (s) adicional (es) para evento (s) de la Entidad, que no excedan de las ocho (8) horas por evento. Esta mejora se ejecutará durante la prestación del servicio.</p> <p>Mejora 1: Un (1) agente Mejora 2: Dos (2) agentes</p> <p>Acreditación:</p> <p>Mejora 1 y 2: Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.</p> <p>Nota: en el caso de consorcio, el factor se acreditará por aquel integrante que en la promesa formal de consorcio se haya obligado a ejecutar el objeto de la convocatoria.</p>	<p>(Máximo 10 puntos)</p> <p>Mejora 1: Ofrece un (1) agente: 05 puntos</p> <p>Mejora 2: Ofrece dos (2) agentes: 10 puntos</p>

Ahora bien, de la revisión del pliego absolutorio se aprecia lo siguiente:

- **Respecto de la consulta y/u observación N° 19**

Sobre el particular, cabe precisar que la Dirección Técnica Normativa en la Opinión N° 144-2016/DNT, señaló que *"Si bien el literal b) del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento establece dentro de los factores de evaluación referidos a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación a las 'mejoras para bienes y servicios', dicha disposición se encuentra referida exclusivamente a las mejoras que necesariamente deberá indicar el comité de selección o el OEC en caso opte por incluir dicho factor de evaluación; asimismo, al señalarse 'entre otras' se refiere otros factores de evaluación vinculados a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación fijados por el OSCE en las bases estándar, por ejemplo el factor de evaluación 'Sistema de Gestión de Calidad' previsto en las Bases para la contratación de servicios en general. Es preciso señalar que no existe la posibilidad de que el comité de selección pueda incorporar algún factor de evaluación distinto a los previstos en las bases estándar u otro documento estándar aprobado por el OSCE"*.

Asimismo, la Opinión antes referida, señaló que *"constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad"*.

Por otro lado, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que: *"(...) para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora*

adicional de la Entidad, manifestada por sugerencia del área usuaria, a fin que este factor de evaluación (mejoras) permita la comparación de propuestas presentadas. (...) sólo se estaría requiriendo que la empresa de seguridad proporcione como mejoras las cámaras y las instale, más no se requiere el monitoreo de las mismas, puesto que dicha función es del área usuaria. (...) de acuerdo a la Ley de Servicio de Seguridad Privada, no coincide solicitar autorización bajo la modalidad de tecnologías de seguridad a ningún participante, puesto que la empresa de seguridad no efectuará las siguientes actividades: 1) instalar 2) monitorear y 3) desinstalar, sólo una de ellas, por lo tanto no procedería su requerimiento de elevación de observaciones”.

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que el comité de selección a través del pliego absolutorio adoptó la decisión de incluir el factor de evaluación “Mejoras a los términos de referencia”, consignado como mejora, al postor que oferte diez (10) cámaras de seguridad IP con determinadas características, lo cual fue ratificado mediante su informe técnico.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, cabe señalar que de la revisión de las Bases, se advierte que, siendo que, si bien con la dotación de la referidas cámaras de vigilancia, la Entidad obtendría un beneficio, es decir, la adquisición de cámaras, ello no constituye, en estricto, un valor agregado al objeto de la contratación –servicio de seguridad y vigilancia-, ni a las condiciones de la prestación, las cuales se encontraría vinculadas al desarrollo del servicio de vigilancia privada, conforme lo señalado por el comité de selección en su informe técnico, al referirse a la Ley N° 28879, Ley de Seguridad Privada.

Además, la mejora a los términos de referencia debería encontrarse vinculada de forma razonable a las condiciones mínimas de la prestación, de manera que, dicho aspecto permita determinar en qué medida se estaría superando el parámetros mínimo; en razón de ello, se advierte en el requerimiento la Entidad no requiere la “prestación del servicio de tecnología de seguridad”.

Efectuadas las precisiones anteriores, cabe señalar que, la mejora a los términos de referencia incluida a través del pliego absolutorio no se condice con lo dispuesto en los dispositivos legales señalados anteriormente, los cuales definen las condiciones y la naturaleza que debe contemplar una “mejora” en las compras públicas y, en tanto, considerando la pretensión del participante, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

(1) Dejar sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 19, en el extremo de incluir el factor de evaluación “Mejoras a los términos de referencia”.

- **Respecto de la consulta y/u observación N° 20**

Mediante la consulta y/u observación N° 20, el participante GRUPO GURKAS S.A.C., señaló que en el presente procedimiento *“no existen mejoras referentes a solicitar algún sistema de gestión, o por lo menos mantener el anterior”*, esto generaría un desmedro, ya que, se está restando seriedad a la compra pues se le está quitando requisitos calificables (no admisibles) que las bases estandarizadas actuales lo permiten, más aun cuando existiría el antecedente del CONCURSO PUBLICO N° 001-2016-MTPE. Asimismo, señaló que *“Las compras del estado, deben asegurar contratar con proveedores competitivos, que mejoren sus procesos, protección al medio ambiente, sus buenas practicas; y si pretendemos bajarle el nivel, que ya tenía en la convocatoria pasada y había pluralidad de postores, entonces se entendería que la entidad en lugar de avanzar retrocedería en contratar a cualquier postor que solo proponga y no condiciones que aseguren un sistema de gestión”*.

Ante ello, el comité de selección señaló que *“(…) el no requerimiento de estándares internacionales o ISOS no excluye el cumplimiento de los mismos por parte de las empresas postulantes. El cumplimiento de dichos estándares son considerados características positivas del servicio a brindar”*, siendo ello ratificado en el informe técnico remitido con ocasión de la solicitud de elevación, añadiendo que *“existen estándares mínimos relacionados al servicio de seguridad y vigilancia privada que las empresas participantes deben cumplir, no siendo determinante para el desarrollo de dicho servicio el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo OHSAS 18001:2007, ello sin perjuicio de que las empresas participantes puedan contar con éste a fin de gestionar los riesgos”*.

En ese sentido, considerando que la Entidad, a través del pliego absolutorio e informe técnico emitió las razones para no incluir el factor de evaluación referente al sistema de gestión y, en tanto, la pretensión del participante se encontraría orientada a que, necesariamente, se incluya en las Bases determinado factor de evaluación, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 2

Respecto al Personal que va a conducir el vehículo asignado al MTPE

El participante **EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 7, en la absolución no quedó claro si el conductor del vehículo proporcionado por el contratista será el supervisor el personal adicional a los requisitos, con lo que estaría trasgrediendo el artículo 51.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues los proveedores no podrían formular una oferta económica que cubra el total de los servicios requeridos, puesto que, no está clara la cantidad exacta del personal que prestará dichos servicios.

En atención a ello, solicitó *“precisar si el personal que va a conducir el vehículo asignado al MTPE, es el supervisor solicitado en el numeral V de la página 26 de las presentes Bases, o es personal adicional. Si se trata del primer caso se solicita añadir a los requisitos del supervisor, que cuente con la respectiva licencia de conducir; en el*

segundo caso, de ser personal adicional a los requeridos en los términos de referencia se solicita que se indiquen su distribución, frecuencia, horario, cantidad de puestos u otros que se requieran para la correcta prestación de los servicios”.

Pronunciamiento

Conforme al artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, **servicios** u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, **Términos de Referencia** o Expediente Técnico -según corresponda-la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

En el presente caso, de la revisión del numeral v. del literal F “Equipos y accesorios”, consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que se ha considerado lo siguiente:

<p>F. EQUIPOS Y ACCESORIOS</p> <p>(...)</p> <p>v. El contratista proporcionará al MTPE, por lo menos cuatro (04) días al mes, un vehículo con combustible necesario para efectuar la supervisión de los locales correspondientes al MTPE en los que se realiza la prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada, previa coordinación con la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del MTPE. Por lo que el kilometraje que estos vehículos recorran y el combustible que se necesite dependerá de los locales a supervisar de acuerdo a las coordinaciones previas con la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del MTPE, teniendo en cuenta para ello 24 horas de anticipación. Asimismo, debemos señalar que no es necesario un tipo de vehículo específico para las visitas a los locales del MTPE en los que se realiza la prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada</p>
--

De otro lado, en el numeral 4.2 del Formato Resumen Ejecutivo del estudio de mercado (Servicios) publicado conjuntamente con las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad declaró que existiría pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con el requerimiento.

Ahora bien, mediante la consulta y/u observación N° 7, el participante EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL S.A.C, consultó, respecto al conductor del vehículo que el contratista proporcionará, si *“se entiende que el conductor de dicho automóvil será proporcionado por el ministerio de trabajo y promoción del empleo”*; ante lo cual, el comité de selección precisó que *“el vehículo necesario para efectuar la supervisión de los locales correspondientes al MTPE en los que se realiza la prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada, deberá ser manejado por el conductor supervisor personal que la empresa de seguridad y vigilancia privada asigne. Por lo tanto, se procede a efectuar la modificación correspondiente al numeral V del literal F) de los Términos de Referencia”*.

En relación con ello, mediante el informe técnico remitido con motivo de la solicitud de elevación de cuestionamientos, el referido órgano colegiado, señaló que *“(…) esto no debe importar un costo adicional a la contratación del servicio; dado que es la empresa de seguridad y vigilancia privada quien asigna el personal disponible para la conducción del vehículo; por lo tanto, dicha elección es una prerrogativa de ésta. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, todo conductor de un vehículo debe contar con Licencia de*

Conducir vigente, razón por lo cual dicho requisito no ha sido indicado en las bases (...) al ser estipulado en normativa de conocimiento público”.

De lo expuesto, se aprecia que el comité de selección en su informe técnico remitido con ocasión de la solicitud de elevaciones, precisó que el vehículo proporcionado por el contratista será conducido por el personal que señale el contratista, el cual no debe incurrir en costos adicionales a la Entidad; asimismo, señaló que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, todo conductor de un vehículo debe contar con Licencia de Conducir vigente, en razón a ello, no habría sido considerado.

En ese sentido, considerando que en el informe técnico el comité de selección precisó que el conductor del vehículo proporcionado a la Entidad podrá ser cualquier personal que designe el contratista, lo cual aclara el aspecto cuestionado por el participante, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente Cuestionamiento; por lo que, deberá de cumplirse con la disposición que se emita al respecto.

(1) **Precisar** en el numeral v) del literal F) “Equipos y accesorios”, consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, que el personal encargado de conducir el vehículo proporcionado a la Entidad será asignado por la empresa de seguridad y vigilancia, conforme lo señalado en el informe técnico.

(2) **Publicar en el SEACE** el informe técnico remitido a este organismo, con ocasión de las solicitudes de elevación cuestionamientos.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 “Plazo de responsabilidad por vicios ocultos”

Al respecto cabe señalar que el artículo 40 de la Ley establece que el plazo por vicios ocultos establece un plazo que no debe ser menor de un (1) año, en caso de bienes y servicios.

Ahora bien, de la revisión del requerimiento y de la proforma del contrato, se advierte que, la Entidad no habría indicado el plazo por responsabilidad por vicios ocultos aplicable al objeto de la contratación.

En ese sentido, se emitirá una disposición al respecto.

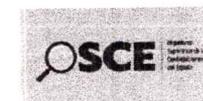
Incluir el plazo de responsabilidad por vicios ocultos en el requerimiento y en la proforma de contrato, conforme a la información obrante en el expediente de contratación; siendo que, en caso dicha información no haya sido prevista en los actos preparatorios, deberá publicarse la autorización de la modificación del área



Firmado digitalmente por
DAIASONCCO VILLEGAS
Izzabeth FAU 20419026809 soft
otivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2019 19:50:31 -05:00



Firmado digitalmente por GARAY
OPALES Franklin Williams FAU
419026809 soft
otivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2019 19:37:34 -05:00



Firmado digitalmente por LACHIRA
SULLON Javier FAU 20419026809
soft
otivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2019 19:27:43 -05:00

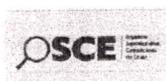
usuaria, relativo a la incorporación de dicho aspecto; así como, la validación del órgano encargado de contrataciones, respecto de la pluralidad de proveedores que podrían cumplir el plazo de responsabilidad.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 3.1 El comité de selección deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Técnico Especializado en el presente Pronunciamiento.
- 3.2 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento el Titular de la Entidad es responsable de **incorporar todas las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones formuladas y la implementación del pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Técnico Especializado en el marco de sus acciones de supervisión**; constituyendo las mismas las reglas definitivas del procedimiento de selección.
- 3.3 Conforme al mencionado artículo 52 del Reglamento, compete exclusivamente al comité de selección implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Técnico Especializado en el presente Pronunciamiento, **bajo responsabilidad**, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores. En caso el presente pronunciamiento requiera la presentación de un **informe técnico**, deberá tenerse en cuenta que dicho documento es aquel que contiene información adicional a la plasmada en el pliego absolutorio e informe remitido con ocasión de la solicitud de elevación, que muestra el resultado de un análisis específico al tema materia de cuestionamiento, validado por el órgano competente de la Entidad (área usuaria, órgano encargado de las contrataciones u otra dependencia de corresponder), siendo importante precisar que dicho documento es un texto expositivo y argumentativo, que se basa no sólo en normas legales, sino también en normas técnicas u otros sustentos, cuya finalidad es sustentar, de manera detallada, la decisión adoptada por la Entidad.
- 3.4 Al momento de integrar las Bases el comité de selección deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- 3.5 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 08 de marzo de 2019



Firmado digitalmente por GUTIERREZ
CABANI Ana Maria FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.03.2019 19:54:26 -05:00

propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo.² (El subrayado es agregado).

Ahora bien, mediante la consulta y/u observación N° 19, el participante GRUPO GURKAS S.A.C., señaló que, considerando que la Entidad requiere equipos, sugirió evaluar como mejora, la instalación de 20 cámaras sin costo para la Entidad, en atención al Principio de Vigencia Tecnológica y la finalidad de la utilización de las referidas cámaras, el cual, registra y detecta hechos y ocurrencias que ayudan a disuadir a los sujetos que pretenden delinquir. Asimismo, señaló en caso sea acogida dicha observación, “se debería solicitar a los postores la resolución SUCAMEC que autorice la prestación de servicios tecnología de seguridad, en la forma de instalación, desinstalación y monitoreo de sistemas de video a distancia”.

Al respecto, el comité de selección decidió acoger en parte dicha pretensión, señalando que, “la mejora de instalación de cámaras en la Entidad coadyuvaría a contar con equipos modernos, encontrándonos amparado en el Principio de Vigencia Tecnológica”, precisando que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder, lo siguiente:

“MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (03 puntos)

Evaluación

Se asignará puntaje cuando el postor ofrezca sin costo alguno para la Entidad, 10 cámaras de seguridad IP con las siguientes características:

Año de Fabricación: 2018

1/3 Progressive CMOS, ICR, Olux con IR, 1920x1080:25 fps, visión nocturna, DVRs con capacidad de almacenamiento de grabación en tiempo real de cuando menos un mes (24 horas x 7 días) y posibilidad de Back UP y visualización web para el MTPE.

Acreditación

Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada, debiendo formalizarse para la suscripción del contrato con el comprobante de compra que indique el cumplimiento de las características solicitadas.”

En relación con ello, mediante el informe técnico remitido con motivo de la solicitud de elevación de cuestionamientos, el referido órgano colegiado, señaló lo siguiente:

“(…) no indica la vulneración del hecho o derecho que se estaría afectando. (...) este comité de selección partió de la necesidad

² Resolución N° 2335-2008-TC-S1.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan" N° 229 -2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 05 AGO 2022

VISTO:

- Certificación de Crédito Presupuestario - Nota 0000000657
Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias
Estudio de Mercado de Bienes y Servicios
El Informe N° 929-2022-G.R.AMAZONAS/OF.LOGISTICA
Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" N° 203-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HA-GLL-B-D, de fecha 19 de febrero del 2021.
Informe Técnico N° 001-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HFPS
El Informe N° 943-2022-G.R.AMAZONAS/OF.LOGISTICA, de fecha 04 de junio del agosto, a través del cual se solicita proyección de resolución de expediente de contratación "del proceso de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 01-2022-HAB SEGUNDA CONVOCATORIA, SERVICIO DE CENAS PATA EL PERSONAL DE GUARDIA HOSPITALARIA TURNO NOCHE DEL HOSPITAL DE APOYO "GUSTAVO LANATTA LUJÁN" BAGUA, y;

CONSIDERANDO:

El Reglamento de la Ley de Contrataciones de estado N° 30225 en su Art. 42, inc. 42.3. Dice: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna", para cuyo efecto se detalla las características del proceso:

Que, la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 42. Contenido del expediente de contratación, establece en los incisos 42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

